

COMUNICACIÓN PARA EL CONGRESO DE INNOVACIÓN DOCENTE.  
FACULTAD DE DERECHO DE SEVILLA, SEPTIEMBRE DE 2009.-

“NOTAS SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA  
ETAPA PREINFORMÁTICA”.-

Luis Humberto Clavería Gosálbez  
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla.-

Queridos amigos, compañeros y colegas:

Creo que la finalidad de estas interesantes Jornadas es la reflexión sobre la renovación pedagógica de los estudios de Derecho a propósito de la revolución tecnológica y de la necesidad de armonización con las Universidades europeas y, en general, con casi todas las Universidades en el marco del fenómeno de la globalización. Deseoso de escuchar las aportaciones de compañeros y colegas más avezados que yo en conocimientos informáticos que pudieran ser útiles en docencia e investigación, decidí asistir a estas Jornadas, para lo que me puse en contacto con un querido y admirado compañero vinculado a ellas, al que, en conversación informal y muy grata, le dije que ya desde el hoy lejano año 1982, es decir, mucho antes de la penetración masiva de la Informática en la Universidad española, yo había ensayado, primero en la Universidad de Cádiz y luego en la de Sevilla, métodos docentes entonces relativamente novedosos en la enseñanza del Derecho Civil, métodos que sucintamente le describí. Entonces me dijo que podría ser interesante para los participantes en las presentes sesiones oírme durante unos minutos, pues mucho de lo que hoy se dice a propósito de la innovación docente era ya planteable y realizable en los años 80 y mucho antes, sirviendo, no obstante, la moderna tecnología para potenciarlo, agilizarlo y facilitarlo. De ahí la presencia de esta pequeña comunicación.

No cuestiono la descomunal importancia de la Informática en las tareas docentes e investigadoras sugiriendo erróneamente que sus aportaciones son, en el campo jurídico, meramente instrumentales: la revolución informática es un acontecimiento decisivo en la Historia de la Humanidad, comparable con la invención de la escritura, la de la imprenta o la revolución industrial. Pero sí digo que antes de ella cabía introducir novedades en la enseñanza del Derecho que supusieran un cambio respecto de la tradicional lección magistral y de los exámenes orales y escritos encaminados a controlar la memorización de datos, prácticas que asimismo caracterizaban las oposiciones a los cuerpos del Estado. Hoy, gracias a las llamadas nuevas tecnologías, esas novedades se potencian, facilitando la comunicación y la recepción de datos y haciendo a veces innecesaria la presencia física. Un ex político decía recientemente en un artículo de prensa que el alumno va a clase si el profesor le dice o le hace algo que no pueda encontrar en el *Google*.

Lo que me planteé ya antes de 1982 (y pude empezar a ensayar y practicar entonces) es qué destrezas o habilidades debía provocar o ayudar a provocar en el alumno, cuestión entonces extraña así explicitada: ¿Debía repetir memorísticamente el manual X o el Código Civil, al modo de los ejercicios de las mencionadas oposiciones, como refleja un divertido pasaje de “La colmena”? ¿Qué era eso de “saberse” un libro? No se olvide que explicitar obviedades es el punto de partida para enjuiciarlas completamente y

superarlas. Evidentemente yo pretendía y sigo pretendiendo otras finalidades, cuya obtención detecto en los exámenes orales o escritos: claridad de ideas con precisión en los conceptos, explicando cómo se forman históricamente (por ejemplo, derecho subjetivo, negocio jurídico, anulabilidad, causa, persona jurídica) y enseñando a distinguirlos; técnicas de interpretación de las normas, sobre todo la lógica y la sistemática, *haciendo* estas interpretaciones a propósito de figuras concretas, como el arrendamiento o la compraventa; estudio de casos, captando los conflictos reales de intereses, por ejemplo los económicos. Los exámenes (no me planteaba entonces la posibilidad de evaluación continua, que es la mejor planta, pero que sólo funciona en climas muy especiales) se hacían y se hacen con la legislación en la mano. El escrito es un conjunto de preguntas de distinción o de razonamiento, que no se corresponden exactamente con epígrafes del programa o de los manuales. El oral, escogido hoy por el 80% de los alumnos, consiste en una conversación en la que, por ejemplo, preguntado el alumno si puede pagar un tercero y cuándo, se le lleva a la subrogación, y de ésta, a la transmisión del crédito, y de ésta, a la cesión de contrato, etc.; o, hablando de los vicios del consentimiento, se salta del error-vicio al error obstativo y de éste a otros supuestos de divergencia entre voluntad y declaración como la simulación y de ahí a la causa y al fraude de ley y de éste al fraude de ley en los arrendamientos, etc.; o, a propósito de los riesgos en la compraventa, se recorren las obligaciones genéricas y específicas, las cosas fungibles y consumibles o las posibles reacciones del acreedor ante el incumplimiento del deudor, desembocando en la resolución, en la rescisión, en la indemnización y su composición dependiendo de los diversos supuestos y de lo que se pacte y de qué se puede pactar y por qué... El alumno ve el Ordenamiento como un todo viviente e interconectado, se mueve por él, lo maneja y lo enjuicia. Para conseguir tal efecto el alumno debe haber ido a clase y haber *hablado Derecho Civil* y haber leído libros, pero no ha tenido que memorizar *fuera de la comprensión*. El alumno debe ser capaz de componer un texto más que de recordarlo o reproducirlo.

Las clases se conciben pensando en estos objetivos: la denominada clase teórica no es una prolongación de la librería donde el estudiante toma apuntes, sino una especie de clase de idiomas; al alumno se le dice que el objeto de estudio no es el libro de texto sino el código y que los manuales y monografías son sólo opiniones, más o menos sistematizadas, de unos autores sobre ese código: ¡Cuántas veces los alumnos dicen lo que los autores no han visto, si se les conduce por el camino más rápido y riguroso! No olvidemos que en estas materias es frecuente que la gente vaya de Sevilla a Córdoba pasando por Castellón en lugar de recorrer el camino más corto, Pues bien, los alumnos llevan el código a clase; el profesor distingue y aclara conceptos, enseñando a interpretar el texto legal; no expone el contenido del libro X, sino que, abierto a intervenciones y preguntas de los estudiantes, expone y destaca lo nuclear, que suele ser lo fundamental, esto es, el sentido de la figura, los elementos principales de su régimen y los conceptos necesarios para explicarlo, lo que implica más exégesis y crítica que sistemática. La enseñanza se completa con prácticas sobre casos de la jurisprudencia y con alguna intervención de profesionales, por ejemplo, un Notario, que enseñan a los alumnos modelos de escrituras u otros documentos.

Evidentemente la Informática puede incidir muy positivamente en este escenario, facilitando la comunicación con los alumnos, el envío de materiales, etc. Parte de esa actividad puede ejecutarse virtualmente (*webcam*), siendo conveniente consignar las indicaciones bibliográficas y otros documentos en la *web* del profesor o del Departamento. Pero las tutorías y las revisiones de los exámenes deben ser presenciales. No se olvide que una revisión de un examen escrito es una magnífica ocasión para

impartir una eficaz clase a un estudiante, partiendo precisamente de sus errores e insuficiencias.

Debo decir que la experiencia expuesta ha sido en general gratamente positiva. Muchos alumnos –hoy jueces, notarios, profesores, abogados- me han dicho que este sistema, además de suscitarles su vocación, les habilitó para trabajar directamente con una sorprendente facilidad. Bien es cierto que los opositores se encontraron muy incómodos en su etapa de preparación cuando les exigían que renunciaran a hacerse preguntas y que memorizaran y bien es cierto que algunos buenos alumnos no asumieron fácilmente el método.

Sevilla, septiembre de 2009,

Luis Humberto Clavería Gosálbez.